

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. diecinueve (19) de julio de 2023, al despacho del señor Juez, informando que la apoderada de la parte actora elevó recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del 9/07/2023, notificado por estado del 0096 del 13/06/2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda por ausencia de subsanación dentro del término legal. **Radicado 2023-158.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto que rechazó la presente demanda por ausencia de subsanación dentro del término legal, el cual fue publicado por estados virtuales del juzgado, proveído este visible a ítem No.04 del expediente digital.

Estudiados los argumentos de la profesional del derecho y, toda vez que, le asiste plena razón a lo expresado, se procedió a revisar en detalle el correo electrónico del juzgado evidenciando que sí existe subsanación de la presente demanda con fecha 29/05/2023, la que obra actualmente en el expediente digital a ítem No.06 en 67 folios formato PDF, encontrándose dentro del término legal concedido en el proveído de fecha 23 de mayo de 2023, visible a ítem No.03 del expediente digital., en ese sentido, se considera por parte del Juzgado **REPONER** la decisión adoptada de rechazó de demanda en el proveído recurrido por la activa, siendo evidente el error incurrido por el despacho, no dar trámite al recurso de alzada, para en su lugar acceder a lo solicitado por la Dra. NORMA CÁRDENAS LANCHEROS, en su escrito visto a folio 2 del ítem No.05 del expediente digital.

Así las cosas, siendo evidente que la parte actora presentó la respectiva subsanación dentro del término legal, de suerte que, el auto atacado en efecto no se ajusta a derecho, por ello, este operador judicial en aras de no vulnerar el debido proceso a la parte activa y por principio de celeridad y acceso a la justicia, decide **REVOCAR** el auto del 9/07/2023, notificado por estado del 0096 del 13/06/2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda por ausencia de subsanación, como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, en su lugar se dispone estudiar la subsanación de las presentes diligencias de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 23 de mayo de 2023 y toda vez que se cumplen con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUZ MARINA ACEVEDO CASTILLO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

En consecuencia, cítese al accionado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. dicha notificación está en cabeza de la parte actora y deberá aportar las pruebas a lugar.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 41 del Código de Procedimiento Laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto tanto de la **demandante como del causante (q.e.p.d) JAIRO ALBERTO VELASQUEZ CASTELBLANCO quien en vida se identificó con la C.C. No. 19.179.338.**, la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento [jlato25@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato25@ceudoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*Nó. 0120 - del 21 de julio de 2023.*



*ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, y toda vez que no fue posible realizar la audiencia programada en audiencia anterior, se hace necesario reubicar nueva fecha y hora para esa audiencia en el calendario del Juzgado de forma prioritaria. **Radicado No. 2019-632.** Sírvese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el **veinticuatro (24) de julio de 2023, a las doce (12:00) del mediodía**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0120 - del 21 de julio de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHGC



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00625** 00 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se recibe auto del superior donde manifiesta que devuelven nuestro proceso digitalizado para que se efectúe adecuaciones al expediente electrónico. –

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Se ordena incorpora al plenario lo señalado por el superior, así las cosas estese a lo dispuesto en auto de fecha 27 de junio de la presente anualidad .-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 120 Fecha 21/07/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00402** 00 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, Se recibe auto del superior donde manifiesta que devuelven nuestro proceso digitalizado para que se efectuó adecuaciones al expediente electrónico. –

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Sea lo primero en señalar que si bien es cierto se indica que devuelve el expediente electrónico, también lo es que el mismo no fue enviado, tan solo se recio dos folios.

Se ordena que se proceda a efectuar la adecuación al expediente electrónico de conformidad a las observaciones dada por el Superior, Una vez hecho lo anterior, se ordena devolver el mismo al superior, esto es, al Despacho del Magistrado Ponente Doctor LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL, para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 120 Fecha 21/07/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00655** 00 Bogotá, D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas por conducto de apoderado se notificaron de la demanda, así mismo presentaron contestación a la demanda. Una de las demandadas presenta escrito de llamado en garantía.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR, OLD MUTUAL, COLFONDOS**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, para que represente a la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de **SUSTITUCION** que le fuera otorgado, el cual obra en el plenario.

Se reconoce y tiene a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para que represente a la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido, el cual obra en el plenario.

Se reconoce y tiene a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para que represente a la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder, el cual obra en el plenario.

Se reconoce a la persona jurídica de GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS, como apoderada judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido, el cual obra en el plenario. Así mismo se le reconoce personería a la Abogadas NEDY YOHANA DALLOS PICO, quien funge como abogada de la firma Godoy Córdoba Abogados, quien fuera designada para defender los derecho de la aquí demandada PORVENIR.

En cuanto a lo señalado por la profesional del derecho Dra LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, como apoderado de la Demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS**.



El Juzgado da trámite a la petición elevada por el profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS.** -

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURO-**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevengasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada. -

Se **REQUIERE** a la demandada **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A. hoy SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 120 Fecha 21/07/2023
ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario